

**SOLICITUD DE REUNIÓN DE ASISTENCIA AL CUMPLIMIENTO**  
(Art. 3 letra u) LO-SMA)


- I. **Antecedentes generales:** Solicito reunión de asistencia al cumplimiento, en virtud del artículo 3 literal u) de la LO-SMA, mediante el envío del presente formulario a la dirección electrónico [asistenciaruido@sma.gob.cl](mailto:asistenciaruido@sma.gob.cl).

Fecha:	24-08-2022
Fiscal instructor/a:	Stefanbie Hopfner Asmussen
Rol del procedimiento administrativo sancionatorio:	D-155-2022

II. **Datos del/ la solicitante:**

Nombre:	Cristian Widoycovich Varas
Empresa u Organización:	Moller & Pérez Cotapos Construcciones Industriales S.A.
Cargo:	Gerente General
Proyecto, Actividad o Fuente Emisora:	Edificio "Lyon Luteranos"
Dirección del titular:	Ricardo Lyon N° 2550, Providencia
Correo electrónico:	[REDACTED]
Teléfono:	[REDACTED]

III. **Asistentes a la reunión:**

	<p><b>Al menos uno/a de los/las asistentes deberá contar con <u>poder de representación</u> otorgado por el titular, el que debe remitirse a la SMA previamente.</b></p>
---	--

El poder de representación del titular deberá acreditarse mediante el envío por correo electrónico al fiscal instructor de:

- Si es persona natural, deberá enviar copia de Cédula Nacional de Identidad por ambos lados.
- Si es persona jurídica, deberá enviar copia de escritura en la que conste la personería para actuar en representación de la empresa o contrato de mandato en la que conste poder de representación.

N°	Nombre	CNI N°	Cargo (indicar si tiene poder de representación)	Correo electrónico
1	Cristian Widoycowich		Gerente General (Sí)	
2	Alejandro Valenzuela		Gerente de Proyecto	
3	Sebastián González		Abogado	
4	Macarena Olarte		Jefe SSOMA	
5				

**IV. Motivo de la reunión:**

(Debe indicar el detalle específico de los temas que se solicita tratar en la reunión)

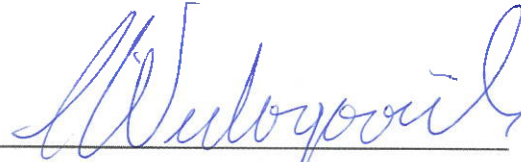
Se solicita reunión para la asistencia al cumplimiento en el marco del proceso sancionatorio iniciado por Res. Ex. N° 1/ Rol D-155-2022, de fecha 8 de agosto de 2022

**V. Declaración:**

Entiendo que la reunión solicitada mediante el presente formulario se enmarca en la función de asistencia que cumple la SMA respecto a sus regulados para la presentación de planes de cumplimiento o de reparación, así como para orientarlos en la comprensión de las obligaciones que emanan de los instrumentos de gestión ambiental aplicables.

Asimismo, declaro comprender que se encuentra prohibida la grabación o registro de dicha reunión por medio alguno que permita su posterior reproducción en todo o parte, así como la inadmisibilidad de tal grabación o registro como medio probatorio válido en cualquier procedimiento administrativo o judicial que interese a los asistentes.

"La Superintendencia del Medio Ambiente, previo análisis de los motivos de la solicitud, citará al interesado/a comunicando oportunamente el día y hora de la reunión. Sin perjuicio de ello, en caso que los motivos indicados no justifiquen una reunión, será comunicado al solicitante indicando las razones".



Firma solicitante

Cristian Widoy Cowich Varas  
C.I. 8.533.128-0

La presente copia de escritura pública es testimonio fiel de su original, que se encuentra inserto en el protocolo que he tenido a la vista, correspondiente a la notaría PATRICIO ZALDIVAR MACKENNA, de fecha 31-05-2017, repertorio 8173, y que corresponde a ACTA SESION ORDINARIA DE DIRECTORIO.

Certifico que al margen de la matriz de la escritura que da cuenta esta copia, a esta fecha, no hay nota alguna que revoque o deje sin efecto, tanto el mandato como poderes, y/o la delegación de estos. A la vez certifico que no hay nota alguna que revoque, rescilie o deje sin efecto, el acto que da cuenta la presente copia.



**OMAR ANDRES PEREZ AGUILERA**  
**Archivero Suplente**

Firmado electrónicamente con fecha 7 de abril de 2022 en Santiago.

Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excm. Corte Suprema de Chile, con fecha 10 de Octubre de 2006.-

VERIFIQUE EN [www.ajs.cl](http://www.ajs.cl) ingresando el código : **CV\_NJPMF0-W109835**





PATRICIO ZALDIVAR MACKENNA  
NOTARIO PUBLICO DE SANTIAGO  
DECIMA OCTAVA NOTARIA



Rep. N° 8173 / 2017.-

O.T.: 484048.- J.R.: OSSA.- D:jzm.-

ACTA

SESIÓN ORDINARIA DE DIRECTORIO

**MOLLER Y PÉREZ-COTAPOS CONSTRUCCIONES INDUSTRIALES S.A.**

En Santiago de Chile, a treinta y uno de Mayo de dos mil diecisiete, ante mí, **MARIA LORETO ZALDIVAR GRASS**, abogado, domiciliada en Bandera número trescientos cuarenta y uno, oficina ochocientos cincuenta y siete, Notario Suplente de don Patricio Zaldívar Mackenna, titular de la Décimo Octava Notaría de Santiago, según Decreto Judicial de fecha veintinueve de mayo de dos mil diecisiete, protocolizado con la misma fecha, bajo el Repertorio número siete mil novecientos sesenta y tres / dos mil diecisiete, comparece: don **ALFONSO JAVIER SALGADO MENCHACA**, chileno, casado, abogado, cédula nacional de

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] Vitacura, Santiago, mayor de edad, a quien conozco por haberme acreditado su identidad con la cédula citada y expone: que debidamente facultado, viene en reducir a escritura pública la siguiente: Acta Sesión Ordinaria de Directorio de Moller y Pérez-Cotapos Construcciones Industriales S.A., celebrada el día lunes veintidós de mayo de dos mil diecisiete a las trece : treinta, en Ezequías Alliende dos mil trescientos ochenta y seis Providencia, Santiago. **I ASISTENCIA** Asistieron, los Directores Ramón Yávar Bascuñán, Marcos Retamal Muñoz, Cristián Serrano Garay, Alfonso Salgado Menchaca y Cristián Widoycovich Varas. El Asesor Legal, don Alfonso Salgado, toma el acta y dirige de facto la Sesión. **II CUENTA DEL GERENTE** A continuación, el gerente general don Cristián Widoycovich Varas informó de los hechos más destacables del último período, contenidos en el informe del Directorio,



20170511160850JZM



COPIA CERTIFICADA







documento distribuido a los Directores conjuntamente con la citación. En atención a lo resuelto en cuanto al orden de los asuntos a tratar, procederá conforme se estableció. **Poderes, mandatos y revocaciones.** El gerente Sr. Widoycovich señala que sería pertinente actualizar los poderes de la Sociedad, ya que ha habido cambios en la administración, que hacen necesario emitir nuevos. Señala que hay poderes generales y otros vinculados a las actividades bancarias. Luego de las explicaciones del gerente, por unanimidad el Directorio adoptaron los siguientes: **ACUERDO uno – dos mil diecisiete** Se acuerda revocar los poderes reducidos a escritura pública con fecha dieciocho de junio dos mil trece ante Notario María Loreto Zaldívar Grass, suplente del titular don Patricio Zaldívar Mackenna, que corresponden a los otorgados en Sesión del Directorio de mayo de dos mil trece. Se excepcionan los poderes otorgados al Gerente General por escritura pública de fecha quince de mayo de dos mil catorce, otorgada en la Notaría de don Patricio Zaldívar Mackenna, que se mantiene vigente. Estas revocaciones tienen valor y efecto a contar del día veinticinco de mayo de dos mil diecisiete. **ACUERDO dos - dos mil diecisiete** Se acordó por unanimidad conferir poder y mandato por Moller y Pérez-Cotapos Construcciones Industriales S.A. sociedad inscrita a fojas cuarenta y tres mil ochocientos siete NÚMERO treinta mil doscientos sesenta y ocho del año dos mil nueve en el registro de Comercio de la ciudad de Santiago, al señor Cristian Widoycovich para que disponga de todas las atribuciones que debe poseer el Gerente General de una Sociedad Anónima. Asimismo, se otorga un poder y mandato general para que actuando en conjunto dos cualquiera de los Señores Ramón Yávar Bascuñán, Cristián Widoycovich Varas, Marcos Retamal Muñoz, Alfonso Salgado Menchaca, Velimir Skoknic Tapia, Luis Araya Álvarez o Cristián Serrano Garay, representen a la sociedad con las atribuciones que se indican a continuación: Comprar y vender, en general, adquirir o enajenar, a cualquier título, toda clase de bienes raíces, sin limitaciones de ninguna especie, pudiendo pactar en los contratos respectivos todas las cláusulas,

COPIA CERTIFICADA



PATRICIO ZALDIVAR MACKENNA  
 NOTARIO PUBLICO DE SANTIAGO  
 DECIMA OCTAVA NOTARIA



ya se trate de la esencia, naturaleza o simplemente accidentales; Dar y tomar bienes raíces en comodato; Dar y recibir bienes en hipoteca, incluso con cláusula de garantía general, posponerlas, alzarlas y servir las, ya sean en garantía de obligaciones propias. Asistir a juntas de accionistas de sociedades anónimas, representarlas con voz y voto en unas y otras, con facultades para modificarlas, pedir su disolución o terminación incluso anticipada; expresar su intención de no continuarla; pedir su liquidación o partición, llevar a cabo una y otra y, en general, ejercitar y renunciar todas las acciones y derechos, cumpliendo todas las obligaciones que a la sociedad le correspondan como socia, accionista, gestora, comunera, liquidadora, etcétera, de tales sociedades, comunidades, asociaciones, etcétera; Realizar cualquier acto particional con amplias y totales facultades para fijar condiciones de partición o solicitarla; facultad expresa de autocontratar; Celebrar cualquier otro contrato, nominado o no, relativo a bienes raíces, sin exclusiones de ninguna especie, y/o contratos de todo tipo y naturaleza, con excepción de promesas de compraventa que pueden celebrarse conforme antes se señaló. En los contratos que la sociedad celebre y en los ya otorgados por ella, los mandatarios quedan facultados para convenir y modificar toda clase de pactos y estipulaciones, estén o no contempladas especialmente en las leyes, ya sean de su esencia, de su naturaleza o meramente accidentales; para fijar precios, rentas, honorarios, remuneraciones, reajustes, intereses, indemnizaciones, plazos, condiciones, deberes, atribuciones, épocas y forma de pago y de entrega, individualizar bienes, fijar cabidas y deslindes, cobrar y percibir, recibir, entregar, pactar solidaridad o indivisibilidad, tanto activa como pasiva, convenir cláusulas penales y/o multas a favor o en contra de la Sociedad, aceptar y otorgar toda clase de cauciones, sean reales o personales, y toda clase de garantías a favor o en contra de la Sociedad sólo para caucionar obligaciones propias y no de terceros; pactar

COPIA CERTIFICADA

Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excm. Corte Suprema de Chile, con fecha 10 de Octubre de 2006.- VERIFIQUE EN [www.ajs.cl](http://www.ajs.cl) ingresando el código : CV\_NJPMFO-W109835



20170511160850JZM







Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excm. Corte Suprema de Chile, con fecha 10 de Octubre de 2006.- VERIFIQUE EN [www.ajs.cl](http://www.ajs.cl) ingresando el código : **CV\_NJPMFO-W109835**

prohibiciones de enajenar y/o gravar; ejercer y renunciar acciones como las de nulidad, rescisión, resolución, evicción, etcétera; aceptar y renunciar derechos y acciones, rescindir, resolver, resciliar, dejar sin efecto, poner término o solicitar la terminación de los contratos, exigir rendiciones de cuentas, aprobarlas u objetarlas y, en general, ejercitar todos los derechos y acciones que competen a la sociedad; Comprar, vender, permutar y, en general adquirir y enajenar a cualquier título, toda clase de bienes muebles, sean estos corporales o incorporales; Prometer o comprometer la venta de bienes inmuebles, pudiendo fijar todas las cláusulas que fueren pertinentes en las promesas, ya se traten de la esencia, naturaleza o meramente accidentales; Dar y tomar en arrendamiento, administración o concesión, toda clase de bienes corporales o incorporales, raíces o muebles; Dar y tomar bienes muebles en comodato; Dar y recibir dinero y otros bienes en depósito; Dar y tomar bienes en mutuo; Dar y recibir en prenda bienes muebles, valores mobiliarios, derechos y demás cosas corporales o incorporales, sean en prenda civil, mercantil, bancaria, agraria, industrial, warrants, de cosa mueble vendida a plazo u otras especiales y cancelarlas, en garantía de obligaciones propias de la sociedad. Celebrar contratos de transporte, de fletamento, de cambio, de correduría y de transacción; Celebrar contratos para constituir agentes, representantes, comisionistas, distribuidores, concesionarios, etcétera, o para constituir a la sociedad en tales calidades; Celebrar contratos de seguro, pudiendo acordar primas, riesgos, plazos y demás condiciones, cobrar pólizas, endosarlas, cancelarlas, aprobar o impugnar liquidaciones de siniestros, etcétera; Celebrar contratos de cuenta corriente mercantil, imponerse de su movimiento y aprobar y rechazar saldos; Celebrar contratos de trabajo, colectivos o individuales, contratar trabajadores y poner término o solicitar la terminación de sus contratos y contratar servicios de profesionales o técnicos y poner término a los mismos;

**COPIA CERTIFICADA**



PATRICIO ZALDIVAR MACKENNA  
 NOTARIO PUBLICO DE SANTIAGO  
 DECIMA OCTAVA NOTARIA



Celebrar cualquier otro contrato, nominado o no, relativo a bienes muebles. En los contratos que la sociedad celebre y en los ya otorgados por ella, el mandatario o los mandatarios quedan facultados para convenir y modificar toda clase de pactos y estipulaciones, estén o no contempladas especialmente en las leyes, ya sean de su esencia, de su naturaleza o meramente accidentales; para fijar precios, rentas, honorarios, remuneraciones, reajustes, intereses, indemnizaciones, plazos, condiciones, deberes, atribuciones, épocas y forma de pago y entrega, individualizar bienes, cobrar y percibir, recibir, entregar, pactar solidaridad o indivisibilidad, tanto activa como pasiva, convenir cláusulas penales y/o multas a favor o en contra de la sociedad; aceptar u otorgar toda clase de cauciones, sean reales o personales, y toda clase de garantías a favor o en contra de la sociedad, con el solo objeto de caucionar obligaciones propias de la sociedad; pactar prohibiciones de enajenar y/o gravar; ejercer y renunciar acciones como las de nulidad, rescisión, resolución, evicción, etcétera; aceptar y renunciar derechos y acciones, rescindir, resolver, resciliar, dejar sin efecto, poner término o solicitar la terminación de los contratos, exigir rendiciones de cuentas, aprobarlas u objetarlas y, en general, ejercitar todos los derechos y acciones que competen a la sociedad; Pagar y novar obligaciones y, en general, extinguir por cualquier medio las obligaciones de la sociedad y cobrar y percibir extrajudicialmente todo cuanto se adeude a ella, a cualquier título que sea, por cualquiera persona natural o jurídica, de derecho público, de derecho privado, incluso el fisco, Servicios o instituciones fiscales o semifiscales o de administración autónoma, etcétera, ya sea en dinero o en otra clase de bienes corporales, raíces o muebles, valores mobiliarios, etcétera; Firmar recibos, finiquitos y cancelaciones y, en general, suscribir, otorgar, firmar, extender, modificar y refrendar toda clase de documentos públicos o privados, pudiendo formular en ellos todas las

COPIA CERTIFICADA

Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excm. Corte Suprema de Chile, con fecha 10 de Octubre de 2006.- VERIFIQUE EN [www.ajs.cl](http://www.ajs.cl) ingresando el código : CV\_NJPMFO-W109835



20170511160850JZM





declaraciones que estimen necesarias o convenientes; Concurrir y representar a la sociedad ante toda clase de autoridades políticas, administrativas, de orden tributario, aduaneras, municipales, que se relacionen o no con el comercio exterior; judiciales o de cualquier otra clase y ante cualquier persona de derecho público o privado, instituciones fiscales, semifiscales, de administración autónoma, de organismos, etcétera, con toda clase de presentaciones y declaraciones, incluso obligatorias, modificarlas y desistirse de ellas. Especialmente podrá representar a la sociedad ante el Servicio de Impuestos Internos, solicitar el Rol Único Tributario, iniciación de actividades, timbraje de boletas, facturas, etcétera; Entregar y recibir de las oficinas de correos, telégrafos, aduanas o empresas estatales o particulares, de transporte terrestre, marítimo o aéreo, toda clase de correspondencia, certificada o no, piezas postales, giros, reembolsos, cargas, encomiendas, mercaderías, etcétera, dirigidas o consignadas a la Sociedad o expedidas por ella; Solicitar para la sociedad concesiones administrativas de cualquier naturaleza u objeto y sobre cualquier clase de bienes corporales o incorporeales, raíces o muebles; Inscribir propiedad industrial, intelectual, nombres comerciales, marcas comerciales y modelos industriales, patentar inventos, deducir oposiciones o solicitar nulidades y, en general, efectuar todas las tramitaciones y actuaciones que sean procedentes en relación con esta materia; Representar a la Sociedad en todos los juicios y gestiones judiciales en que ésta tenga interés o pueda llegar a tenerlos, ante cualquier tribunal ordinario, especial, arbitral, administrativo o de cualquier naturaleza, así intervenga la sociedad como demandante, demandada o tercero, de cualquier especie, pudiendo ejercer toda clase de acciones, sean ellas ordinarias, ejecutivas, especiales, de jurisdicción no contenciosa o de cualquier otra naturaleza. En el ejercicio de este poder judicial, quedan facultados los mandatarios para

COPIA CERTIFICADA





PATRICIO ZALDIVAR MACKENNA  
 NOTARIO PUBLICO DE SANTIAGO  
 DECIMA OCTAVA NOTARIA



representar a la sociedad con todas las facultades ordinarias y extraordinarias del mandato judicial, pudiendo desistirse en primera instancia de la acción entablada, aceptar la demanda contraria, renunciar los recursos y los términos legales, absolver posiciones, transigir, comprometer, otorgar a los árbitros facultades de arbitradores, prorrogar jurisdicción, intervenir en gestiones de conciliación o avenimiento, cobrar y percibir; Conferir mandatos generales o especiales y revocarlos, delegar y reasumir en todo o en parte el presente poder, cuantas veces lo estime necesario; Nombrar a los trabajadores de la Sociedad, fijarles sus remuneraciones, fiscalizarlos en el desempeño de sus cargos y poner término a sus servicios; Dictar, modificar y dejar sin efecto los reglamentos que requiera el funcionamiento de la sociedad; Los mandatarios en el ejercicio de sus atribuciones no podrán constituir garantías en favor de deudas de terceros, salvo acuerdo explícito de la Junta de Accionistas o el Directorio en caso de filiales. Contratar préstamos en cualquier forma, con cualquier persona natural o jurídica, de derecho público o de derecho privado, con instituciones de crédito y/o fomento; Gravar con derecho de uso, usufructo y habitación los bienes de la Sociedad y, constituir servidumbres activas y pasivas. Los mandatarios en el ejercicio de sus atribuciones no podrán constituir garantías en favor de deudas de terceros, conforme a la Ley. Actuando dos mandatarios, según se ha especificado, representarán ampliamente a la sociedad, sin más limitación de que no podrán constituir sociedades o nuevas personas jurídicas, evento en el cual deberán comparecer dos mandatarios de los antes nombrados, pero a lo menos uno de ellos debe ser cualquiera de los señores Yávar, Retamal o Salgado por lo que actuando de esa forma podrán celebrar contratos para constituir o ingresar en sociedades de cualquier clase y objeto, sean civiles o comerciales, colectivas, anónimas, en comandita, de responsabilidad

COPIA CERTIFICADA



20170511160850JZM







limitada o de cualquier otra especie; constituir o formar parte de comunidades, asociaciones, cuentas en participación, sociedades de hecho, etcétera. Se confiere poder a don Alfonso Salgado Menchaca, para que individualmente represente a Moller y Perez-Cotapos Construcciones Industriales S.A., en todos los juicios y gestiones judiciales en que tenga interés o pueda llegar a tenerlo, ante cualquier tribunal ordinario, especial, arbitral, administrativo o de cualquiera otra naturaleza, así intervenga la Sociedad como demandante, demandada o tercero de cualquier especie, pudiendo ejercer toda clase de acciones, sean ellas ordinarias, ejecutivas, especiales, de jurisdicción no contenciosa o de cualquier otra naturaleza. En el ejercicio de este poder judicial el apoderado queda facultado para representar a la Sociedad con todas las facultades ordinarias y extraordinarias del mandato judicial, incluyendo las señaladas en ambos incisos del artículo séptimo del Código de Procedimiento Civil, esto es, pudiendo desistirse en primera instancia de la acción entablada, aceptar la demanda contraria, absolver posiciones, renunciar los recursos y los términos legales, transigir, comprometer, otorgar a los árbitros facultades de arbitadores, prorrogar jurisdicción, intervenir en gestiones de conciliación o avenimiento y celebrar unas y otras, aprobar convenios y percibir. No hay otras limitaciones que las que la Ley prevé para el Directorio o las Juntas de Accionistas. Se confiere poder **III FACULTAD ACUERDO cuatro – dos mil diecisiete** Se acordó facultar expresamente al Gerente General don Cristián Widoycovich Varas y al abogado don Alfonso Salgado Menchaca, para que cualquiera de ellos indistintamente reduzca en todo o parte la presente acta a escritura pública, una o más, sin necesidad de esperar para ello la respectiva suscripción de los Directores. No habiendo más que tratar se levantó la sesión. FIRMADO POR: RAMÓN YÁVAR B. MARCOS RETAMAL M. CRISTIÁN SERRANO G. ALFONSO SALGADO M. CRISTIÁN WIDOYCOVICH V. Conforme.- En

COPIA CERTIFICADA



PATRICIO ZALDIVAR MACKENNA  
NOTARIO PUBLICO DE SANTIAGO  
DECIMA OCTAVA NOTARIA



comprobante y previa lectura, firma el compareciente el presente instrumento.- Di copia.- Doy fe.-

Julian Miranda Osces  
Archivo Judicial De Santiago

*ALFONSO SALGADO*  
ALFONSO SALGADO MENCHACA

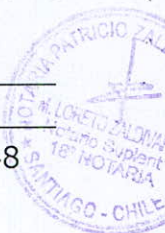
*Acta*



COPIA CERTIFICADA



Repertorio	: <u>8173</u> /17
J. Registro	: M.A.O.F.
Digitador	: jzm
Asistente	: N.A.
Nº de Firmas	: <u>1</u>
Nº de Copias	: <u>3</u>
O.T.	: 484048



Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excm. Corte Suprema de Chile, con fecha 10 de Octubre de 2006.- VERIFIQUE EN [www.ajs.cl](http://www.ajs.cl) ingresando el código : CV\_NJPMF0-W109835

**APROBADO**

Por Dnaranjo UAF fecha 12:02 , 07/04/2022



20170511160850JZM